

Cipolletti, 4 de septiembre de 2026

AUTOS Y VISTOS: Los presentes caratulados "MARTINI, ROBERTO C/ CASTILLO NAVARRETE, CESAR Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS" (Expte. CI-01459-C-2024); y

CONSIDERANDO: Que del acuerdo concertado por las partes en la audiencia de fecha 1/9/2026 ([I0013](#)) —y escritos posteriores de ratificación y complementarios de fecha 3/9/2026 ([E0016](#) y [E0017](#)), surge que se hallan reunidos los requisitos legales para su homologación, en concordancia con lo previsto en el art. 1641, sigs. y conchs. del CCyC y art. 282 del CPCC;

RESUELVO:

1.- Homologar con fuerza de sentencia el referido acuerdo y declarar concluido el proceso por transacción, por la suma única, total y definitiva de PESOS SIETE MILLONES (\$7.000.000), por todo concepto reclamado en autos por la parte actora, ROBERTO MARTINI.

Asimismo, homologar lo relativo a los honorarios de su letrado patrocinante, Dr. IGNACIO ISMAEL GALDO, convenidos en la suma de PESOS UN MILLÓN CUATROCIENTOS MIL (\$1.400.000) y aportes de ley 869 (5%).

Todo ello a cargo de SANCOR COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA, con las modalidades acordadas.

2.- Costas a cargo de la mencionada aseguradora citada en garantía, según lo pactado (art. 67 CPCC).

3.- Regular los honorarios profesionales de los letrados intervinientes por las partes demandadas y citada en garantía, Dres. ROBERTO ALDO BARRESI, LUIS ALBERTO LONGO y SEBASTIAN TRONELLI COSENTINO, en forma conjunta, en la suma de PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS MIL (\$1.400.000) (MB. x 20%).

Para fijarlos de ese modo se tuvo en consideración la naturaleza y monto del proceso (MB \$7.000.000), como así también el mérito de la labor profesional apreciada por su calidad, extensión y resultado obtenido, según la escala arancelaria legal (arts. 6 a 12, 20, 39, 48 y conchs. de la Ley de Aranceles N° 2212).

No incluyen la alícuota del IVA, que deberá adicionarse en el caso de los profesionales inscriptos en dicho tributo. Cúmplase con la ley 869.

4.- Liquidense por secretaría las diferencias de los tributos de ley.

5.- Esta sentencia se registra en protocolo digital y quedará notificada a través de su publicación en el sistema de gestión judicial PUMA (cfr. arts. 38, 120 y 138 del

CPCC), sin perjuicio de lo previsto en el art. 62 de la Ley de Aranceles 2212 (notificación al cliente).

Diego De Vergilio
Juez